

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 7 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE TURISMO DEL META Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A FINDETER, PARA LA CREACION DE UNA LINEA DE CREDITO CON TASA COMPENSADA PARA EL SECTOR TURISMO

Entre los suscritos, de una parte, **HEBER BALAGUERA PARDO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.327.891 expedida en Villavicencio- Meta, actuando en nombre y representación del **INSTITUTO DE TURISMO DEL META**, nombrado mediante Decreto 001 del 02 de enero de 2008 y debidamente posesionado según Acta No. 001 del 02 de enero de 2008 y quien para los efectos del presente convenio se denominará **EL INSTITUTO**; y por otra parte, **LUIS GUILLERMO JARAMILLO MEJIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.254.610 expedida en Medellín, Antioquia, con domicilio en Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de la **FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. -FINDETER-**, nombrado mediante Decreto 3281 del 22 de septiembre de 2006 y Acta de posesión del Ministerio de Hacienda y Crédito Público 166 del 27 de septiembre de 2006; entidad financiera del Estado del orden nacional, sociedad anónima pública, constituida mediante escritura número 1570 de mayo 14 de 1990 de la Notaría 32 del Círculo de Bogotá D.C., según autorización dada en la Ley 57 de 1989, sometida al régimen previsto para las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien en adelante se denominará **FINDETER**, y considerando:

- a) Que la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. FINDETER es un banco de segundo piso que a través de operaciones de redescuento financia las iniciativas de inversión que contribuyan al desarrollo de las comunidades y promuevan el desarrollo del país;
- b) Que La Ley 1101 del 22 de Noviembre de 2006, en su artículo 15, facultó a FINDETER para realizar operaciones para la financiación de proyectos, inversiones o actividades relacionadas con el sector turismo, aplicando tasas compensadas, siempre y cuando los recursos equivalentes al monto del subsidio provengan de la Nación, entidades públicas del orden nacional, entidades territoriales o sus descentralizadas, organismos internacionales, organismos no gubernamentales, corporaciones regionales, fondos nacionales o regionales, asociaciones o agremiaciones sectoriales públicas o privadas entre otros;
- c) Que el **INSTITUTO** tiene como propósito en su plan de desarrollo el fortalecimiento de la cadena productiva del turismo;
- d) Que por tratarse de funciones legalmente asignadas a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER, el presente convenio interadministrativo puede celebrarse directamente en los términos del literal c) del numeral 1 del artículo 24

35

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 7 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE TURISMO DEL META Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A FINDETER, PARA LA CREACION DE UNA LINEA DE CREDITO CON TASA COMPENSADA PARA EL SECTOR TURISMO

de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y

- e) Que actualmente el INSTITUTO cuenta con los certificados de disponibilidad presupuestal Nos. 00116 y 00117 de fecha 22 de enero de 2009 por la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$120.000.000.00), para amparar este Convenio.

Con base en lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio que se registrará a través de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: El presente Convenio tiene por objeto la creación por parte de FINDETER de una línea de redescuento con tasa compensada destinada a financiar proyectos, inversiones o actividades relacionadas con el sector turismo y viabilizadas por el INSTITUTO con recursos aportados por el mencionado Ente Territorial, en desarrollo del Art. 15 de la Ley 1101 de 2006.

Los proyectos, inversiones y actividades a financiar con la línea de redescuento serán aquellos que viabilice el INSTITUTO DE TURISMO DEL META.

PARÁGRAFO. Los beneficiarios de la presente línea de tasa compensada deberán cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento para las Operaciones de Redescuento de FINDETER, vigente para la fecha de los desembolsos.

SEGUNDA: ACTIVIDADES DE FINDETER: FINDETER para la debida administración de los recursos, adquiere las siguientes obligaciones:

- a) Con los recursos entregados por el INSTITUTO, FINDETER establecerá los controles y registros necesarios que le permitan la identificación de la utilización de estos recursos en la compensación de la tasa de la línea de redescuento con tasa compensada del sector turismo;
- b) Cuando el INSTITUTO lo solicite, FINDETER presentará informe sobre el desarrollo de la utilización de los recursos entregados por el INSTITUTO;

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 7 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE TURISMO DEL META Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A FINDETER, PARA LA CREACION DE UNA LINEA DE CREDITO CON TASA COMPENSADA PARA EL SECTOR TURISMO

- c) FINDETER con la suscripción del presente convenio se entiende autorizada a descontar mensualmente de los recursos el valor correspondiente a la compensación de la tasa de la línea de tasa compensada para el sector turismo, dicho descuento será mes vencido. El descuento se efectuará de acuerdo con la metodología del cálculo para la tasa compensada del sector turismo elaborada por Vicepresidencia Financiera de FINDETER.
- d) Capacitar por solicitud del INSTITUTO DE TURISMO DEL META, dos (2) veces al año, a los funcionarios que esta designe sobre la operación de la línea de tasa compensada del sector turismo del INSTITUTO DE TURISMO DEL META
- e) FINDETER revisará y ajustará semestralmente el monto de la línea con tasa compensada para el sector turismo con base en la variación de la DTF y el valor de la tasa de redescuento vigente para el sector turismo. Lo anterior, de conformidad con los parámetros que señale la Vicepresidencia Financiera de FINDETER.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO: Corresponde al INSTITUTO cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Establecer el procedimiento y los requisitos que deben cumplir los proyectos para acceder a los recursos con tasa compensada y notificar a FINDETER cualquier modificación en el mismo;
- b) De acuerdo a lo anterior, deberá otorgar la viabilidad de los proyectos para que puedan acceder a la línea de financiación con tasa compensada;
- c) Comunicar a FINDETER sobre los proyectos recibidos, en estudio y aprobados dentro de la línea de tasa compensada para el sector turismo en el DEPARTAMENTO DEL META.
- d) Autorizar a FINDETER a pagar con cargo a los recursos entregados, los tributos, gravámenes y gastos que se originen con la suscripción del presente Convenio, en su ejecución y posterior liquidación.

1
M.S.
ve el
OTROSI

SE INCLUYE NUMERAL e

37

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 7 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE TURISMO DEL META Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A FINDETER, PARA LA CREACION DE UNA LINEA DE CREDITO CON TASA COMPENSADA PARA EL SECTOR TURISMO

CUARTA: PLAZO: El presente Convenio interadministrativo tendrá un plazo de seis (6) años, contados a partir del desembolso del último crédito otorgado con la tasa compensada

PARAGRAFO PRIMERO. No obstante lo anterior, si pasados siete (7) años desde la suscripción del Convenio no hay créditos vigentes, el Convenio se dará por terminado.

QUINTA PRORROGA: Teniendo en cuenta que ni FINDETER ni EL INSTITUTO pueden garantizar la intermediación financiera de los proyectos viabilizados por EL INSTITUTO, el presente convenio puede ser prorrogado de común acuerdo por la partes para lo cual deberán manifestarlo de forma escrita con treinta días de anticipación a la fecha de terminación.

SEXTA: VALOR: La suma a administrarse por parte de FINDETER para la aplicación de la compensación en la tasa de redescuento es por valor de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$120.000.000). Cifra que será entregada por el INSTITUTO a FINDETER al momento de la suscripción del presente convenio.

PARAGRAFO PRIMERO: El monto estimado de la línea de financiación corresponde a la suma de CUANTROCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$490.000.000), cifra de carácter indicativo, proyectada con base en el modelo de tasa compensada elaborado por la Vicepresidencia Financiera de FINDETER tal como se muestra en el Anexo No. 1, el cual hace parte integral del presente convenio. Sin embargo el valor final será el que resulte de la colocación efectiva bajo las condiciones financieras aplicables a cada redescuento.

PARAGRAFO SEGUNDO: FINDETER no asumirá costo alguno derivado de procesos judiciales iniciados en contra de ésta Financiera por la administración de los recursos recibidos, correspondiente a hechos o actos no imputables a ésta. El valor de estos costos será asumido por el INSTITUTO. Así mismo FINDETER no tendrá ninguna responsabilidad en la conformación, evaluación y ejecución de los proyectos, esta responsabilidad es exclusiva de los beneficiarios de los créditos.

39

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 7 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE TURISMO DEL META Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A FINDETER, PARA LA CREACION DE UNA LINEA DE CREDITO CON TASA COMPENSADA PARA EL SECTOR TURISMO

SEPTIMA: CONDICIONES FINANCIERAS ESPECIFICAS DE LA LINEA DE CREDITO CON TASA COMPENSADA: Las condiciones financieras son las siguientes:

Plazo Total: Hasta seis (5) años

Periodo de Gracia a capital: Hasta un (1) año, incluido dentro del plazo total,

Monto Máximo a financiar por Operación: Hasta la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40 000.000)

Tasa de Redescuento DTF - 4.0 puntos Trimestre Anticipado (T.A.)

Tasa de Interés hasta DTF (T.A.)

Las demás condiciones financieras aplicables distintas a las aquí señaladas, serán las establecidas en el Reglamento de operaciones de redescuento de FINDETER vigente al momento de realizar cada operación.

PARAGRAFO: Para todas las operaciones de redescuento que se generen con base en el presente Convenio, primará lo establecido el Reglamento de Operaciones de Redescuento de FINDETER, en lo que tiene que ver con beneficiarios, inversiones y procedimientos operativos de redescuento.

OCTAVA: CESION: Ninguna de las partes podrá ceder el presente convenio salvo autorización expresa y escrita de la otra parte.

NOVENA: CARACTER DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE FINDETER: EL INSTITUTO, colocará especial empeño y toda su capacidad en la consecución del cumplimiento del objeto contractual establecido en el presente Convenio. La responsabilidad de FINDETER es de medio y no de resultado.

DECIMA: INDEMNIDAD. EL INSTITUTO mantendrá indemne a FINDETER por concepto de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado de la conformación, evaluación y ejecución de los proyectos a financiar, inversión de los recursos, administración de recursos, y de las viabilidades que otorgue el INSTITUTO. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra FINDETER por

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 7 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE TURISMO DEL META Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A FINDETER, PARA LA CREACION DE UNA LINEA DE CREDITO CON TASA COMPENSADA PARA EL SECTOR TURISMO

asuntos que sean de responsabilidad del INSTITUTO, éste deberá adoptar las medidas del caso para mantener indemne a FINDETER.

DECIMA PRIMERA SUPERVISION Y CONTROL: La supervisión y control sobre la ejecución del presente convenio se efectuará por el **Vicepresidente Comercial de FINDETER** o por quien este delegue. Por parte del INSTITUTO por la **Secretaría** por la persona que el Director del INSTITUTO designe para tal fin, de acuerdo con el manual de Auditoria adoptado por el INSTITUTO

DECIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN El presente Convenio se liquidará bilateralmente, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración del plazo pactado en la clausula cuarta del presente acuerdo de voluntades. En caso de que el Ente Territorial no acceda a la liquidación bilateral, se procederá por parte de FINDETER a la liquidación unilateral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

PARAGRAFO PRIMERO. Si al momento de la liquidación existieren remanentes, FINDETER reintegrará éstos al INSTITUTO, dentro de los treinta (30) días siguientes a la liquidación del Convenio.

DECIMA TERCERA: MECANISMOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS. En el evento que surja una diferencia o un conflicto entre las partes del presente Convenio, se dirimirá de acuerdo a los mecanismos de solución de conflictos, consagrados en la Ley 80 de 1993.

DECIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: Conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 el presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes y la expedición del registro presupuestal por parte del INSTITUTO, de tal forma que se garantice la disponibilidad de recursos a la fecha de suscripción del presente convenio, sobre la base de que FINDETER es apenas un administrador para aplicar a los recursos de crédito la tasa compensada, los cuales se encuentran exentos de pago del impuesto de timbre, al tenor de lo dispuesto en el artículo 533 del Estatuto Tributario. El presente convenio, no requiere publicación en el Diario Único de Contratación, como lo señala el artículo 96 del Decreto 2150 de 1995. Así mismo, no requiere de la expedición de pólizas como se establece en el inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007.

M. /

45

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 7 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE TURISMO DEL META Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A FINDETER, PARA LA CREACION DE UNA LINEA DE CREDITO CON TASA COMPENSADA PARA EL SECTOR TURISMO

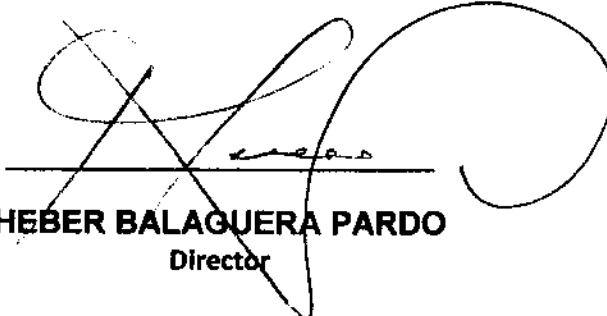
DECIMA QUINTA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones que deban realizarse en relación al presente Convenio, se harán a las siguientes direcciones.

Por FINDETER: Calle 103 No 21-20 Bogotá D.C, Teléfono: 6230311
Por El INSTITUTO en la Carrera 33 No. 40-20 Edificio Comité de Ganaderos Villavicencio - Meta, teléfono: (098) 671 66 66

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los **23 ENE. 2009**

Se aclara que a renglón sexto la ciudad correcta es Villavicencio, Meta.

POR EL INSTITUTO DE TURISMO DEL META,

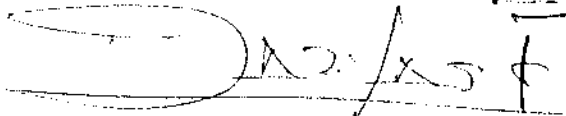


HEBER BALAGUERA PARDO
Director

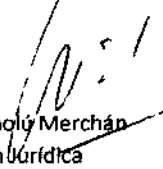
POR LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.,



LUIS GUILLERMO JARAMILLO MEJIA
Representante Legal FINDETER



Vo. Bo. Dr. DARIO VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Gobernador Departamento del Meta



Dr. Eduardo Yanoly Merchán
Vo. Bo. Revisión Jurídica